

4046

5 SEP 2024

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3800 de 21 de agosto de 2024 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la Resolución No. 1925 del 24 de febrero de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de SECRETARIO 4178-12, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 168314 en la modalidad de ABIERTO.

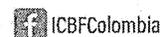
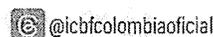
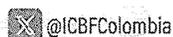
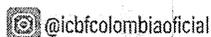
Que la citada Resolución quedó en firme el día 13 de marzo de 2023, con la publicación realizada en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que de conformidad con la lista de elegibles la entidad dentro del término de Ley nombro en periodo de prueba a la elegible CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 52.329.397, mediante Resolución 2113 del 23 de mayo de 2024.

Que, mediante la expedición de dicho acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, dio cumplimiento a los establecido en el acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que, como consecuencia de los anterior, se dio por terminado el nombramiento provisional de la señora **EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO**, identificada con cédula de ciudadanía

www.icbf.gov.co



- 5 SEP 2024

RESOLUCIÓN No. 4046

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

No. 1.221.979.930, en el cargo SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14, ubicado en la Regional Magdalena C.Z. Santa Marta Norte.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

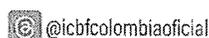
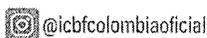
Que toda vez que la señora **EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que fue nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14 asignado a la Regional Magdalena, ubicado en el Centro Zonal Santa Marta Norte .

Que la señora **EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO** interpuso acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al estimar transgredidos los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO** en contra del ICBF, el Juzgado Decimosegundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, mediante fallo en primera instancia del 27 de agosto de 2024 ordenó:

"(...) 1: PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA de la señora EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, vincule a EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO, en forma provisional, en un cargo de equivalente rango y remuneración al que ocupaba, solamente en el evento de que exista un empleo de esta naturaleza que se encuentre vacante. A efectos de reintegrarla, la entidad accionada priorizará la ciudad de Santa Marta, por ser el lugar de residencia de la accionante. Sin embargo, en el evento de que no tenga vacante en esa ciudad, podrá proponerle la provisión del empleo en otra plaza cercana, que tenga en cuenta el estado de gravidez de la actora. TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, que en el caso de que no pueda efectuar el reintegro por no existir una plaza vacante, que, realice las actuaciones necesarias para que la señora EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO, ACCION: TUTELA DEMANDANTE: EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF VINCULADOS: CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ MARTINEZ - COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC RADICADO: 47-001-3333-012-2024-00076-00 continúe vinculada al Sistema de Seguridad Social en Salud, hasta pueda acceder a la licencia de maternidad. CUARTO: COMUNÍQUESE en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

4046

- 5 SEP 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

de 1991. QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su revisión selectiva. SEXTO: DEJAR la correspondiente anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI web-tyba y en el Sistema de Gestión Judicial Samai.(...)."

Que, sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado en concepto 2106 de 2012 ha señalado que:

*" una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser atendida como un acto jurídico condicionado la aceptación o no de uno de sus destinatarios, según la evaluación que estos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que **ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales**, y que, en consecuencia "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la constitución y la ley consagran para su discusión".*

Empero también ha dicho esta sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado".

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas". (Negrilla y Subraya fuera del texto original).

Que la distribución de la planta de la Entidad obedece a la necesidad del servicio, como un valor objetivo del interés público que permite el cumplimiento de los fines y metas propuestas por el ICBF, bajo los principios que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 superior y con el fin de prestar un servicio real y efectivo a la ciudadanía.

Ahora bien para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Decimosegundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, mediante fallo en primera instancia del 27 de agosto de 2024, y, ante lo manifestado por la accionante, verificada la planta de personal a corte treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se identificó una nueva vacante temporal, correspondiente al empleo SECRETARIO CODIGO 4178 GRADO 14 (Antes 12), (Ref. 12783), ubicado en la Regional Magdalena Grupo de Planeación y Sistemas.

Que, los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria que depende de la provisión del empleo de carrera administrativa que se encuentra desempeñando.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia "que se traduce en que su retiro del servicio

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 4040

- 5 SEP 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, una vez se consolida la terminación de la vinculación, esto es, con la posesión del elegible a quien le asiste derecho.

Que, con el fin de garantizar la estabilidad laboral reforzada y en cumplimiento de la orden judicial, se procede a realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la señora **EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO**.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento del fallo de tutela referido, nombrar en provisionalidad, a la señora **EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el siguiente empleo en **VACANCIA TEMPORAL**, el cual de conformidad con el sistema de plata global y flexible que rige en la institución, se reubica en la dependencia que se indica, así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL MAGDALENA-GRUPO DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS	1.221.979.930	EIRYS YURANIS CAMACHO IGIRIO	ASISTENCIAL	SECRETARIO 4178 – 14 (Ref. 12783)

PARÁGRAFO: Con ocasión de lo ordenado por el Juzgado Decimosegundo Administrativo del Circuito de Santa Marta, mediante fallo en primera instancia del 27 de agosto de 2024, la vigencia del presente nombramiento provisional se condiciona a la permanencia del empleo bien sea en vacancia temporal o definitiva, de conformidad con las normas que rigen la provisión de los empleos de carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución se hará ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el

www.icbf.gov.co



Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN No. 4046

- 5 SEP 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO TERCERO -. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO -. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

- 5 SEP 2024

[Handwritten signature of Diana Mireya Parra Cardona]

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

Table with 4 columns: Action, Name, Cargo, Signature. Rows include Aprobó, Revisó, and Proyectó with corresponding names and roles.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección General

Secretaría General

PÚBLICA



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en cumplimiento de un fallo de tutela y se dictan otras disposiciones.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080